

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario 2019-338, con el anterior escrito mediante el cual se solicita el emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 21 ABR. 2022

Teniendo en cuenta que los citatorios en términos del art. 291 del CGP dirigidos a la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA –BIOIMAGEN LTDA-** a la dirección de la CALLE 77 No. 27 A-20, conforme al certificado de devolución expedida por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, se informa que EL DESTINATARIO NO RECIBIO EL EVIO POR CAUSAL DE NO RESIDE, es de tener en cuenta lo así informado. En tal sentido, de conformidad a lo consagrado en los arts. 293 y 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento a la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA. –BIOIMAGEN LTDA en los términos del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el inciso 5º del art. 108 del CGP**, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

Desígnese curador ad-litem que represente los intereses de la demandada.

Consecuente con lo anterior el **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA –BIOIMAGEN LTDA-** a quien se le designará curador Ad Litem para continuar el trámite de la Litis, haciendo la advertencia de que el proceso continuará con el curador asignado.

SEGUNDO: Conforme LO CONSAGRADO en los arts. 293 y 108 del C.G.P., SE ORDENA el emplazamiento a la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA. –BIOIMAGEN LTDA en los términos del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el inciso 5º del art. 108 del CGP**, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

TERCERO: NOMBRAR curador Ad litem para la presente litis de la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA –BIOIMAGEN LTDA-**, con quien se seguirá el proceso al doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** sobre la designación como curador, se tiene que revisados los diferentes

correos electrónicos, no se halló escrito alguno acerca de su aceptación. En tal sentido, se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. CESAR RODRIGUEZ DE LA ROSA identificado con la C.C. No. 80.764.406 y T.P. No. 251924 del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado a la dirección de la cra. 7 No. 130-50 Torre 2 Of. 202 y al correo electrónico cesar@abogadosatumano.com.

Trabada la Litis con todas las partes, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 55 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. marzo dieciséis (16) de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-009, informando que no obra aceptación alguna al cargo que como curador ad-litem se hiciera en auto anterior al Togado designado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

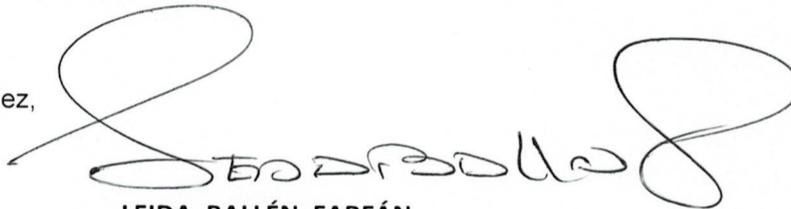
Bogotá D.C., 12 1 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, dado que si bien obra la constancia de remisión de comunicación al Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY sobre la designación como curador, se tiene que revisados los diferentes correos electrónicos, no se halló escrito alguno acerca de su aceptación. En tal sentido, se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. CESAR RODRIGUEZ DE LA ROSA** identificado con la C.C. No. 80.764.406 y T.P. No. 251924 del C.S.J.

Líbrense telegrama al abogado a la dirección de la cra. 7 No. 130-50 Torre 2 Of. 202 y al correo electrónico cesar@abogadosatumano.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 2 ABR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 55

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretaria

LM

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-008, informando que la demandada COLPENSIONES una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl.32

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.32.

TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día dieciseis (16) del mes de febrero de dos mil VEINTITRES (2023) a la hora de las ocho y treinta (8:30)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>12 2 ABR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>55</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-356, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 12 1 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **TENER** por subsanada la contestación a la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

2.- Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día quince (15) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 2 ABR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>55</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 16-370, para resolver sobre el escrito de transacción presentado por las partes. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2022

Previo a disponer sobre la transacción presentada, se requiere al Togado de la parte demandante para que presente el original de la transacción firmada por las partes. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2019-394, informando que se allega poder para actuar por parte del Dr. LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA COLMENARES HERNADEZ. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 21 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS HERADO VELASQUEZ BRAVO identificado** con CC. 86.079.313 y portador de la T.P. 164598 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandante MARIA ALEJANDRA COLMENARES HERNADEZ 96en la forma y términos del poder allegado y obrante a fl. 96.

2.- Se acepta la revocatoria de poder otorgada por la demandante al Dr. NERLI MORENO RINCON. No se hace necesaria comunicación alguna por cuanto ha sido designado nuevo apoderado para representar a la demandante.

3.- **Se RECONOCE** personería adjetiva para actuar al Dr. **IGNACIO PERDOMO GOMEZ identificado** con CC. 79.517.846 y portador de la T.P. 14197 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandante GLORIA CLEMENCIA CARCAIS ROJAS en la forma y términos del poder allegado y obrante a fl. 100.

4.- Se da traslado por el término de tres (03) días contados a partir del siguiente al de la publicación por estado electrónico, a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, a fin de que emita su pronunciamiento al respecto.

E cuanto al escrito de nulidad, se advierte a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debe haber remitido copia del mismo a la parte demandante para su conocimiento. De no haberlo hecho, deberá proceder de manera inmediata y allegar la constancia de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>55</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No.2020-114, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. una vez notificadas allegaron contestación a la demanda en tiempo. En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 282.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder de sustitución a él conferido y visible en el C.D. obrante a fl. 282.

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado** con CC. 79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 287.

4.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVEIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día cinco (05) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados

y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 ABR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>55</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-150, informando que obra contestación a la demandada por parte de la demandada CHAFIK INGENIERIA S.A.S. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

12 1 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA VEGA BONILLA** identificada con CC. 1.026.566.528 y portador de la T.P. 255330 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada CHAFIK INGENIERIA S.A.S., en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl.67.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada la demandada CHAFIK INGENIERIA S.A.S., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30)** de la mañana.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 12 2 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>55</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., MARZO VEINTITRÉS (23) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-211 para resolver sobre el anterior PODER Y FIJAR nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. **DIEGO EDUARDO CRUZ PRUETO identificado** con CC. 79.781.063 y portador de la T.P. 114405 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandante GUADALUPE RAMIREZ, en la forma y términos del poder allegado y obrante a fl. 523 del expediente.

2.- Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, el día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-496, informando que venció el término para subsanar la contestación a la demanda, como el para dar contestación a la reforma de la demanda sin pronunciamiento alguno por parte de la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENGASE por no subsanada la contestación a la demanda y por no contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-.

2.- Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **22 ABR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 55

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-447, informando que LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, una vez notificada en legal forma, no se hizo parte en el proceso que nos ocupa. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENGASE en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO una vez notificada en legal forma, no compareció al proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JER

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>55</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-424, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 12 1 ABR. 2022

Revisado el proceso, se observa que el Togado de la parte demandante presenta escrito solicitado se evalúe la posibilidad de reprogramar la audiencia ordenada para una fecha más cercana. Sobre la anterior solicitud, es del caso advertir al togado demandante, que debido al cúmulo de procesos que se encuentran en trámite en este Despacho Judicial, con fechas ya programadas y de otra parte una vez revisada la agenda de programación de las mismas, no hay intervalo alguno como para disponer del mismo y de esta manera acceder a su solicitud. En tal sentido, debe estarse a lo ya resuelto en auto de fecha noviembre 22 de 2021, en tanto que la fecha que se le programó precisamente fue teniendo en cuenta un espacio que se encontraba sin programar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 2 ABR. 2022

se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 55

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-202, para fijar fecha de audiencia en razón a que la programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo por cuanto aún no obra en autos las copias del expediente 11001310201320160031900 que cursa en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 12 1 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para fines de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se fija el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

En aras de la celeridad procesal se requiere a la parte interesada, a fin de que preste su colaboración para la obtención de copias auténticas del proceso con radicado 2016-319 que cursa en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, por cuanto a la fecha aún no obran en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



ORDIANRIO #0030/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, abril 19 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso para fines de llevar a cabo la audiencia programada, se observa que no se hace necesario adicionar el auto Admisorio de la demanda respecto de incluir como demandada a la entidad PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 12 1 ABR. 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado de manera minuciosa el contenido de la demanda, se logra evidenciar que en efecto si bien en la demanda se pretende accionar a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., también lo es que en el auto admisorio se omitió incluir a la ENTIDAD PROTECCION S.A. como demandada como es el pedido en el libelo introductorio.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades, se dispone ADICIONAR la providencia de fecha 13 de febrero de 2020 vista a folio 30 del expediente mediante la cual se ADMITIO la demanda, en el sentido de tener también admitida esta acción en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. demandada conforme lo peticionado.-

NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 13 DE FEBRERO DE 2020 vista a folio 30 del expediente mediante la cual se ADMITIO la demanda, en el sentido de tener también admitida esta acción en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. demandada conforme lo peticionado.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: Cumplido lo aquí ordenado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

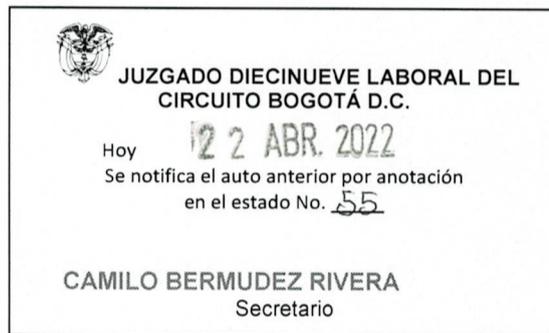
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM



PROCESO # 00372/19

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., ----- 12 1 ABR. 2022 -----.

CONSIDERACIONES:

Avizora el Despacho que el apoderado de la demandada FONCEP presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia calendada del 6 de abril de 2022, que da por no contestada la demandada por parte de PORVENIR S.A..

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término, así como su sustento, por lo anterior ésta Juzgadora hará el estudio de fondo pertinente.

El recurrente motiva su inconformidad en el hecho que presentó su contestación EL 15 DE MAYO DE 2021, con la finalidad de ser notificada por conducta concluyente conforme lo permite el art. 301 del CGP y que se tuviera por contestada la demanda.

Dicho lo anterior, en primer lugar este Despacho debe precisar que, efectivamente por un lapsus calami al momento de digitar el auto correspondiente, se revisaron los correos pertinentes no siendo hallado el escrito de contestación de esta demandada, sin embargo, se tiene que al haberse interpuesto el recurso de reposición se procedió a efectuar una nueva revisión de correos, encontrando dicho escrito en los correos no deseados, por lo cual es del caso acceder a la reposición impetrada contra el auto de fecha abril 6 de 2022 y en su lugar REVOCAR el numeral segundo del auto ya mencionado para TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el la providencia del 6 DE ABRIL DE 2022, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos del art. 31 del CPT y la SS. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación impetrado, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.

Hoy

22 ABR. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-153**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-153**, instaurada por el señor PT. **NESTOR FABIÁN SUAZA RUIZ**, identificado con la C.C. No. **1.116.157.599**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de salud.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN**, para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre las pretensiones incoadas por el accionante consistentes en que se le asigne **CITA** con el **ESPECIALISTA EN MAXILOFACIAL** que le permita confirmar o desvirtuar el diagnóstico del Médico tratante, lo anterior por cuanto el tutelante se encuentra inconforme con el dictamen realizado por el galeno en cuanto a las secuelas que le quedaron al accionante luego de haber sido herido por proyectil de arma de fuego.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 055 del 22 de abril de 2022

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

LM